

Al contestar refiérase

al oficio N.º 06114

30 de mayo, 2017
DFOE-DL-0447

Señora
Margoth León Vázquez
Secretaria Municipal
mvasquez@muniesparza.go.cr

Señor
Asdrúbal Calvo Chaves
Alcalde Municipal
acalvo09@hotmail.com; acalvo@muniesparza.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
Puntarenas

Estimados señores:

**Asunto: Aprobación del Presupuesto extraordinario N.º 1-2017 de la
Municipalidad de Esparza.**

La Contraloría General recibió el oficio AME-358-2017 de 04 de mayo de 2017, mediante el cual se remite el Presupuesto extraordinario N.º 1-2016 de esa Municipalidad, que tiene el propósito de incorporar al Presupuesto vigente recursos por concepto de Superávit libre y específico, para ser aplicados en diferentes partidas de gastos.

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar el citado documento presupuestario por la suma de ¢1.420,5 millones, con las siguientes indicaciones:

1. Se aprueban:

a) Los ingresos correspondientes a saldos del Superávit libre y específico por los montos de ¢654,4 millones y ¢766,1 millones, respectivamente, de conformidad con el resultado de la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2016, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 42-2017, celebrada el 13 de febrero del 2017¹.

La aprobación de los recursos citados no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la confiabilidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria del periodo 2016, aspectos que competen en primera instancia a la Administración

¹ Según lo indicado en el oficio de la Secretaría del Concejo Municipal del 15 de febrero de 2017.

municipal, según se establece en el numeral 4.3.17² de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Por consiguiente, la aprobación de este documento presupuestario se otorga sin perjuicio de una eventual fiscalización posterior.

b) Las partidas de egresos, en el entendido que los gastos se autorizan a futuro y no en forma retroactiva. Por lo tanto, es responsabilidad de la Administración Municipal verificar el cumplimiento de lo previsto en los artículos 103 del Código Municipal y 180 de la Constitución Política, a fin de que el contenido presupuestario aprobado para esa partida no sea utilizado para cubrir compromisos adquiridos sin que existiera subpartida presupuestaria que amparara el gasto.

2. Es responsabilidad de esa Administración:

a) El corroborar que los gastos financiados con el Superávit libre se ajusten a lo establecido en la normativa vigente, en especial en el artículo 6 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131, en cuanto a que no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.

b) El verificar que la aplicación del gasto financiado con recursos de la Ley Reguladora de la Actividad Portuaria, N° 5582 y sus reformas, esté acorde con la finalidad específica establecida en dicha normativa³.

c) Con respecto a los recursos incluidos en la partida de “Cuentas especiales”, el verificar el cumplimiento del principio de programación, el cual establece que los presupuestos deberán expresar con claridad los objetivos, las metas y los productos que se pretenden alcanzar, así como los recursos necesarios para cumplirlos, de manera que puedan reflejar el costo.

Además, el numeral 4.2.14 b) iii) de las Normas Técnicas presupuestarias establece que las justificaciones suministradas con el documento presupuestario deben permitir clarificar lo que se pretende realizar con los conceptos y montos presupuestados. Por lo tanto, el uso de la partida de cuentas especiales debe limitarse al concepto establecido en el Clasificador por objeto del gasto del Sector Público.

Por último, esa Administración deberá establecer los controles internos necesarios, para evitar que en el futuro dichos recursos sean utilizados, mediante modificación presupuestaria, en el financiamiento de gastos distintos a los establecidos en la Ley que los sustenta, en los casos que corresponda.

² 4.3.17 Exactitud y confiabilidad de la Liquidación presupuestaria. La administración debe establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar razonablemente la confiabilidad, pertinencia, relevancia y oportunidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria para que sirva de apoyo en la toma de decisiones y la rendición de cuentas....”.

³ Reformada mediante la Ley N° 8461, publicada en La Gaceta N° 80 de 26 de abril de 2006.

DFOE-DL-0447

3

30 de mayo, 2017

d) La ejecución presupuestaria, por lo que cualquier error u omisión en que incurra el Órgano Contralor al tramitar el presente presupuesto extraordinario, no faculta a esa Municipalidad para una ejecución en contra del bloque de legalidad. El cumplimiento de dicho bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, según se indica en el numeral 4.2.16 de las Normas Técnicas referidas.

La individualización de la aprobación presupuestaria a casos concretos es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad, en tanto es a ésta a quien le corresponde la ejecución presupuestaria, así como la obligación de verificar que la decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General se ajuste al ordenamiento jurídico.

Atentamente,



Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área

Lic. José Eduardo Jarquín Bonilla
Fiscalizador Asociado

AAS/yvm

Ce: Expediente: Presupuesto Extraordinario 1-2017

Ni: 10898 (2017)

G: 2016003566-2